

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SOBRE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A 2 PERSONAS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**Cuarta sesión ordinaria: 10 de diciembre del 2024.
Punto: 13.**

Índice.

Página.

I. Disposición normativa que sustenta la presentación del informe.	4
II. Disposiciones normativas que sustentaron la determinación para el otorgamiento de las Licencias.	4
III. Solicitud presentada por Karina Gloria Minguer Florean.	5
IV. Solicitud presentada por Viet Nam Erandi Ochoa Santiago.	5

Abreviaturas utilizadas.

Con la finalidad de evitar repeticiones, a continuación, se describen las siglas utilizadas de manera frecuente en los apartados del presente informe.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Instituto/INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Personal/Miembro del Servicio: Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio/SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

I.- Disposición normativa que sustenta la presentación del informe.

El artículo 65, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que la DESPEN informará a la Comisión del Servicio de las licencias otorgadas a las y los miembros del Servicio en la sesión ordinaria inmediata posterior que corresponda.

II.- Disposiciones normativas que sustentaron la determinación para el otorgamiento de las licencias.

De conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el personal del INE, podrá disfrutar de licencias sin goce de sueldo.

Por otro lado, los artículos 64 y 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señalan que las licencias sin goce de sueldo serán otorgadas por la JGE de este Instituto, bajo las siguientes consideraciones:

- ✓ Por razones de carácter particular al personal del INE.
- ✓ Que dichas actividades de interés particular, no sean contrarias a los intereses del Instituto.
- ✓ Los solicitantes deberán tener más de un año laborando.
- ✓ Las mismas no podrán exceder de seis meses.
- ✓ Se podrán autorizar teniendo en cuenta las necesidades institucionales para su consentimiento.

Asimismo, el artículo 611 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, refiere que las licencias sin goce de sueldo, serán autorizadas por la JGE, debiendo exhibir el o la solicitante, la siguiente documentación, con por lo menos 30 días naturales de anticipación:

- ✓ Formato de solicitud con la autorización del jefe inmediato.
- ✓ Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto.
- ✓ Constancia o documento equivalente que acredite la antigüedad en el Instituto requerido para tal efecto.

Procedimiento para la tramitación de las licencias sin goce de sueldo.

1. La persona deberá presentar su escrito ante su superior jerárquico o en ausencia de éste, el inmediato superior, así como su declaratoria bajo protesta de decir verdad.
2. La o el superior jerárquico inmediato, deberá dar su visto bueno para poder autorizarlas.
3. Se deberán realizar las gestiones necesarias ante la DESPEN, con la finalidad de que esta a su vez, realice el trámite correspondiente ante la JGE de este Instituto.

4. Y en caso de que la misma sea aprobada, la DESPEN informará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión ordinaria inmediata posterior que corresponda.

III.- Solicitud presentada por Karina Gloria Minguier Florean.

El 22 de octubre de 2024, en su carácter de Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, presentó ante sus Superiores Jerárquico y Normativo, es decir, el Director de Operación Regional y la Subdirectora de la II Circunscripción Plurinominal de dicha Dirección Ejecutiva, escritos por los cuales, solicitó licencia sin goce de sueldo, respecto al periodo del 16 de noviembre de 2024 al 15 de mayo de 2025.

Por lo anterior, la DESPEN llevó a cabo la verificación de los requisitos para el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo, por lo que se determinó el debido cumplimiento de los mismos, de tal forma que, el 14 de noviembre de 2024, se sometió a consideración de la JGE, la cual aprobó mediante Acuerdo INE/JGE152/2024, la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos por el periodo comprendido del **16 de noviembre de 2024 al 15 de mayo de 2025.**

IV.- Solicitud presentada por Viet Nam Erandi Ochoa Santiago.

El 15 de octubre de 2024, en su carácter de Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, presentó ante su Superior Jerárquico, es decir, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del INE en comento, solicitud de licencia sin goce de sueldo, respecto al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2025.

En ese entendido, la DESPEN verificó los requisitos para otorgar la licencia sin goce de sueldo, en donde se advirtió el debido cumplimiento de los mismos, siendo que, lo anterior se sometió a consideración de la JGE, el 14 de noviembre de 2024, misma que aprobó la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos mediante Acuerdo INE/JGE/153/2024, por el periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2025.**